



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ

Lugar y fecha _____

Número de contrato _____

I.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante, a quien en lo sucesivo se designará como "CIBANCO", representado por sus representantes legales, quienes firman el presente instrumento.

II.- A la persona que se señalan en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y "EL ANEXO 1" de este instrumento y quien firma como acreditada, se designará como "EL CLIENTE"; a la persona que se señala en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y "EL ANEXO 1" de este instrumento y quien firma como "Obligado Solidario" a quien se designará como "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y conjuntamente con "CIBANCO" como "LAS PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" que:

I) Es persona física cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y "EL ANEXO 1", declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este contrato.

II) La información y documentación que ha entregado a "CIBANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz, exacta y fiel, su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano y con conocimiento que en consideración a la misma, "CIBANCO" autorizó la celebración de este contrato.

III) Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

IV) Previamente a la celebración del presente contrato, "CIBANCO" le hizo de su conocimiento el contenido del mismo y de los demás documentos a suscribir derivados de este contrato. Manifiesta "EL CLIENTE" que "CIBANCO" previo al otorgamiento del crédito consignado en el presente contrato, le dio a conocer el monto de los cargos, la comisión por apertura de crédito y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", el cual se encuentra establecido en la "CARÁTULA".

V) Que es su voluntad expresa obligarse en los términos de este contrato y acepta que la información proporcionada por él está sujeta a la revisión, evaluación y verificación que efectúe "CIBANCO".

II.- Declara "CIBANCO" a través de su apoderado legal que:

I) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y se encuentra autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

II) Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

III) El presente crédito se autorizó de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito y considerando las declaraciones de "EL CLIENTE".

IV) Que su domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 215 Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

V) Que su página de Internet es: www.cibanco.com

III.- Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO" que:

I) "EL OBLIGADO SOLIDARIO" cuyos Datos Generales se encuentran detallados en el "ANEXO – OBLIGADO SOLIDARIO" y EL ANEXO 1", declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este contrato.

II) Que la información y documentación que ha proporcionado a "CIBANCO" íntegramente firmada, relacionada con el otorgamiento de este crédito, es veraz, exacta y fiel, reflejando su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

III) Que es su voluntad expresa de obligarse en los términos de este contrato, fungiendo como "OBLIGADO SOLIDARIO" de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL CLIENTE", lo anterior en términos de la legislación aplicable en la materia y de lo establecido en este contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Definiciones. Las partes acuerdan que, para efectos del presente contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

1. **CARÁTULA:** Cuadro informativo generado por "CIBANCO", en la que se establecen los elementos esenciales de la operación que permita a "EL CLIENTE" comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas Entidades, entre otros datos, monto, plazo, tasa y forma de pago del crédito otorgado por "CIBANCO", así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones que se generarán por el otorgamiento de dicho crédito, y en su caso los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho. Este documento forma parte integrante del presente contrato.

2. **ANEXO 1:** Documento generado por "CIBANCO" y firmado por "EL CLIENTE" y, en su caso, el "OBLIGADO SOLIDARIO", en el que se establecen en forma detallada los datos generales de "EL CLIENTE", y "OBLIGADO SOLIDARIO" y las especificaciones de la garantía. Este documento forma parte integrante del presente contrato.

3. **OBLIGADO SOLIDARIO:** Es la persona cuyos datos aparecen en "ANEXO Obligado Solidario", y en el "ANEXO 1", la cual en términos del artículo 4 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual señala que, en las operaciones de crédito reglamentadas por dicha Ley, se presume que los codeudores se obligan solidariamente con "EL CLIENTE" como titular del presente contrato de Crédito Simple. Cualquier referencia a "EL CLIENTE" en el presente contrato se entenderá también al Obligado Solidario, salvo que se especifique lo contrario. Adicionalmente, se podrá hacer referencia de forma específica a "EL CLIENTE" y al "OBLIGADO SOLIDARIO".

4. **Costo Anual Total (CAT):** El costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora a la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones. Su cálculo se realiza bajo la metodología establecida por el Banco de México.

5. **MONTO DE CRÉDITO:** Límite de crédito autorizado por "CIBANCO" para ser otorgado a "EL CLIENTE".

6. **SOLICITUD DE CRÉDITO AUTO:** Es el documento generado por "CIBANCO" y firmado por "EL CLIENTE" que contiene sus datos de identificación personal, laboral y financiera en términos del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones adicionales, el cual menciona los criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de: el adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquellas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen; y la información y documentación que dichas instituciones deben recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; y sus disposiciones generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que sirva como medida para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Este documento forma parte integrante del presente contrato.

7. **TABLA DE AMORTIZACIÓN:** Documento entregado a "EL CLIENTE" al momento de la disposición del crédito que refleja, entre otros conceptos, el monto del crédito, el saldo insoluto, plazo del crédito, número de pagos, fecha de cada uno de los pagos, desglose de pago a capital, pago de intereses e Impuesto al Valor Agregado (IVA), periodicidad de pago. Este documento forma parte integrante del presente contrato, como "ANEXO 2".

8. **PRINCIPAL O CAPITAL:** Monto del Crédito principal pendiente de amortizar, indicado como saldo inicial en la Tabla de Amortización.

9. **SALDO INSOLUTO:** Resultado de la suma de: capital, intereses, comisiones, gastos de administración, seguros y sus accesorios.

10. **PAGARÉ:** Documento suscrito por "EL CLIENTE" al momento de la firma del presente contrato a favor de "CIBANCO" para evidenciar el desembolso realizado por "CIBANCO" en favor de "EL CLIENTE", así como la obligación de pago por parte de "EL CLIENTE" en favor de "CIBANCO", por la cantidad correspondiente al importe del crédito otorgado y sus intereses ordinarios, avalado en su caso, por un tercero designado por "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- Autorización para consulta de monitoreo de Información crediticia. Es la autorización otorgada por "EL CLIENTE" y, en su caso, el "OBLIGADO SOLIDARIO" a "CIBANCO"

para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del (de los) suscrito(s). La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por el tiempo que exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo de "EL CLIENTE".

TERCERA.- Importe y Objeto Del contrato. El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un crédito simple, en adelante "EL CRÉDITO" para la adquisición de un vehículo automotor nuevo o usado, directamente de una Agencia Automotriz o empresa que pertenezca a un Grupo Automotriz (en adelante la AGENCIA), hasta por la cantidad que se señala en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y la "CARÁTULA" del presente instrumento.

Dentro del límite de "EL CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisión por apertura del crédito, comisión por administración de pólizas de seguro, primas de seguro, que "EL CLIENTE" debe cubrir con motivo del otorgamiento de "EL CRÉDITO" por parte de "CIBANCO", a efecto de que "EL CLIENTE" adquiera el vehículo descrito en el "ANEXO 1", cuyas características se tienen aquí por reproducidas.

"LAS PARTES" acuerdan que el importe de "EL CRÉDITO" podrá ampliarse en la misma proporción en que se incremente el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" como consecuencia del pago que con cargo al mismo crédito determine efectuar "CIBANCO" por cuenta de "EL CLIENTE", por concepto de administración de pólizas de seguro, primas de seguro, pago de servicios descritos en el "ANEXO 3", e impuestos o cargos adicionales que corresponda cubrir a "EL CLIENTE" como resultado de "EL CRÉDITO" aquí contratado. En este caso el importe de los pagos mensuales que deba efectuar "EL CLIENTE", se incrementará en la misma proporción conforme a la Tabla de Amortización "ANEXO 2".

CUARTA.- Destino. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO" precisamente a la adquisición de un vehículo automotor nuevo o usado, directamente de una AGENCIA automotriz o empresa que pertenezca a un Grupo Automotriz, que se describe en el "ANEXO 1" del presente instrumento y, en su caso, al pago de las primas de la póliza de seguro del vehículo accesorio, servicios descritos en el "ANEXO 3" que incrementen el valor del vehículo y deban ser pagados por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga a pagar con recursos propios y directamente a la AGENCIA la cantidad por concepto de enganche, así como la diferencia para completar el valor total del vehículo con el importe del crédito a que se refiere este contrato.

QUINTA.- Plazo del contrato. Será por el periodo en meses mencionado en la "CARÁTULA" y en la Tabla de Amortización del presente contrato. No obstante, lo anterior, el presente contrato seguirá surtiendo sus efectos legales mientras existan saldos insolutos a cargo de "EL CLIENTE".

SEXTA.- Depósito de Dinero. Declara "EL CLIENTE" que es titular de la(s) cuenta(s) de depósito de dinero a la vista mencionada en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO".

En caso de que "EL CLIENTE" no cuente con una cuenta de depósito, podrá solicitar para el pago de su crédito a "CIBANCO" una cuenta de depósito a la vista, la cual no generará comisiones por apertura, manejo de cuenta, anualidad, o por no mantener un saldo promedio mínimo.

SÉPTIMA.- Disposiciones del Crédito. Cuando "CIBANCO" haya autorizado debidamente el crédito, al haberse dado cumplimiento a todos los requisitos y políticas de "CIBANCO" para su otorgamiento, "EL CLIENTE", podrá disponer de "EL CRÉDITO" en una exhibición del importe del crédito otorgado, para la adquisición de un vehículo

automotor nuevo o usado, directamente de una AGENCIA, la adquisición del bien que se describe en el "ANEXO 1", cuyo valor en ningún caso excederá de los montos originales autorizados y sus ampliaciones.

Esta disposición del crédito se realizará en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La disposición se realizará en una sola exhibición mediante abono que haga "CIBANCO" en la cuenta bancaria manifestada por "EL CLIENTE" en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO", declarando "EL CLIENTE" que es titular de la misma.

"CIBANCO" reservará los recursos del crédito depositados en la cuenta de "EL CLIENTE" hasta el momento en que la "AGENCIA" entregue a "CIBANCO" la factura que ampare la compra del vehículo de que se trate, conteniendo el endoso de "EL CLIENTE" a favor de "CIBANCO", en su caso, la póliza de seguro que ampare el bien objeto de este contrato.

"CIBANCO" en términos de las disposiciones legales aplicables, acreditará a la cuenta bancaria que le indique la "AGENCIA", a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o mediante Transferencia Electrónica de Fondos, con cargo a la cuenta de "EL CLIENTE", de conformidad con lo señalado en el artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito y por instrucciones de éste, recibidas en ese sentido con la sola firma del presente contrato.

OCTAVA.- Pago del Principal. "EL CLIENTE" pagará a "CIBANCO" el saldo insoluto de "EL CREDITO" mediante amortizaciones sucesivas, las cuales realizará en los términos siguientes:

I) La cantidad que corresponda a la primera disposición de recursos, mediante el número de amortizaciones que se describen en la Tabla de Amortización que se agrega a este instrumento como "ANEXO 2".

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada una de las fechas de pago del principal contenidas en la Tabla de Amortización.

II) Las cantidades que correspondan a la segunda y subsecuentes disposiciones, se pagarán con la misma periodicidad con que se pague el principal de la primera disposición, mediante el número de amortizaciones sucesivas que resten para que concluya el plazo de vigencia del crédito a cuyo pago se destinen los recursos de la disposición de que se trate. Lo anterior en el entendido de que el primer pago deberá realizarse en la fecha de vencimiento de pago de principal siguiente al de la fecha de la disposición respectiva, que corresponda a la primera disposición, según se encuentre previsto en el "ANEXO 2" de este contrato.

El importe de cada una de las cantidades que por concepto de suerte principal deberá pagar "EL CLIENTE" a "CIBANCO" por la segunda y subsecuentes disposiciones, se calculará en la misma forma y términos en que se calcula el importe que por concepto de suerte principal, debe pagar "EL CLIENTE" a "CIBANCO" por la primera disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, "CIBANCO" entrega a "EL CLIENTE" una Tabla de Amortización, en que se especifican las fechas de vencimiento e importes de cada uno de los pagos que por concepto de capital deberá realizar "EL CLIENTE", conforme al inciso II) de esta Cláusula, con motivo de la segunda y subsecuentes disposiciones que, en su caso, llegue a realizar.

En caso de que cualquier fecha de pago del principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Asimismo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar, el equivalente a las mensualidades adicionales que se establezcan en la Tabla de

Amortización como "ANEXO 2" al elegir el Plan para Pagos Especiales.

NOVENA.- Pago de Intereses y Capital. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" las cantidades dispuestas de "EL CRÉDITO" más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual (de acuerdo a la periodicidad de los pagos), mediante el número de pagos, el plazo, y con la periodicidad estipulados en la Tabla de Amortización como "ANEXO 2" del presente contrato, a partir del abono de la disposición del crédito.

DÉCIMA.- Pagaré. Al momento de la firma del presente contrato "EL CLIENTE" se obliga a suscribir un pagaré en favor de "CIBANCO" que reúna las características del artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de evidenciar el desembolso realizado por "CIBANCO" y la obligación de pago por parte de "EL CLIENTE" en favor de "CIBANCO", por el monto correspondiente al importe del crédito otorgado y sus intereses ordinarios, de acuerdo con la tabla de amortizaciones, avalado en su caso, por un tercero designado por "EL CLIENTE".

El pagaré se suscribirá en los términos y condiciones previstas en el "ANEXO 4". Asimismo "EL CLIENTE" autoriza a "CIBANCO" a descontar, gravar, ceder o transmitir en cualquier otra forma que establezcan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos el pagaré (título de crédito) a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- Intereses Ordinarios. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta de "EL CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada fija que se señala en la "CARÁTULA".

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente a "EL CRÉDITO", en cada fecha de pago de intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición de "EL CRÉDITO" conforme a lo establecido en este contrato y hasta la "FECHA DE PAGO FINAL".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato posterior.

Para efectos del presente contrato "DÍA HÁBIL" significa, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias, excepto sábados, domingos o días festivos.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada "PERIODO DE INTERESES".

"PERIODO DE INTERESES" significa cada periodo comprendido entre cada una de las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" previstas en la mencionada tabla de amortizaciones.

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERIODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "CIBANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

"LAS PARTES" convienen que el pago de intereses correspondientes, no podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Intereses Moratorios. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que debe cubrir en favor de "CIBANCO" conforme al presente contrato, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, los intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (Dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará al capital vencido, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Comisión. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" una comisión por apertura de "EL CRÉDITO", por única vez, que es la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que se señala en la "CARÁTULA" por el importe de "EL CRÉDITO", que será pagada con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista mencionada en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" al hacerse la primera disposición de "EL CRÉDITO".

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "CIBANCO" para que cobre la comisión por apertura de "EL CRÉDITO" con cargo en la cuenta de depósito de dinero a la vista mencionada en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO", más el IVA (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente.

La comisión se encuentra establecida en la "CARÁTULA" del presente contrato. "CIBANCO" no podrá cobrar comisión por conceptos distintos a lo aquí señalado.

El monto de la comisión se le informa a "EL CLIENTE" de forma previa a la firma del presente contrato. También está disponible para su consulta en la página de internet www.cibanco.com

DÉCIMA CUARTA.- Lugar y Forma de Pago, y Fechas de Acreditamiento. Como quedó establecido en la "CARÁTULA" y en la Tabla de Amortización como "ANEXO 2", los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "CIBANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento.

"CIBANCO" estará obligada a recibir, salvo buen cobro, cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos de "EL CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito.

Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago de "EL CRÉDITO" se acreditará de acuerdo con el medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	ACREDITAMIENTO DE PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día
Cheque de "CIBANCO"	Se acreditará el mismo día
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del mismo "CIBANCO", se acreditará el mismo día. c) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- Estado de Cuenta. "CIBANCO" elaborará un estado de cuenta mensual, el cual será enviado gratuitamente dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte (la fecha de corte se establecerá en la CARÁTULA del contrato) que corresponda al domicilio señalado por "EL CLIENTE" en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y en el "ANEXO 1", el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de éste y el monto a pagar que incluirá intereses, impuestos, otros accesorios y capital en su caso, así como la fecha de su próximo pago.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento su estado de cuenta de "EL CRÉDITO" a "CIBANCO".

Asimismo, "CIBANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que el primero podrá modificar en cualquier tiempo las fechas de pago previstas en este instrumento, lo cual hará del conocimiento de "EL CLIENTE" en el estado de cuenta de "EL CRÉDITO".

"EL CLIENTE" contará con 90 (noventa) días naturales posteriores contados a partir de la fecha de corte, para presentar cualquier aclaración o inconformidad con el mismo. La solicitud respectiva podrá presentarse en cualquiera de las sucursales de "CIBANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, obteniendo "EL CLIENTE" el acuse respectivo a efecto de que "CIBANCO" proceda a hacer la aclaración correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales y entregará a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente.

En caso de que "EL CLIENTE" no presente su inconformidad en el tiempo antes indicado, se tendrá como íntegramente aceptadas las cifras contenidas en el estado de cuenta.

"EL CLIENTE" podrá consultar la fecha de corte en dicho estado de cuenta.

Si "EL CLIENTE" no recibe el estado de cuenta mensual a más tardar 5 (cinco) días naturales antes de la fecha límite de pago, deberá solicitar a "CIBANCO" el importe a pagar vía telefónica al número de atención a clientes CIDirecto en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario de este servicio se comunicará a través de la página de internet www.cibanco.com o bien en nuestras sucursales.

Si "EL CLIENTE" no recibe el estado de cuenta, no queda eximido del pago de la mensualidad de "EL CRÉDITO", el cual se deberá hacer conforme a los importes y fechas establecidos en la Tabla de Amortización.

"CIBANCO" podrá permitir a "EL CLIENTE" la consulta de sus estados de cuenta a través del medio automatizado que le dé a conocer, siempre que para tales efectos le solicite alguna Clave o Contraseña.

En caso de un cambio de modalidad de envío por parte de "EL CLIENTE", "CIBANCO" deberá contar con el consentimiento de "EL CLIENTE" por cualquier medio convenido.

DÉCIMA SEXTA.- Pagos anticipados y adelantados.- "EL CLIENTE" tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en forma total o parcial, el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a su cargo, sin penalización alguna, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos y no exista algún adeudo pendiente a su cargo derivado de este contrato; o bien, a elección de "EL CLIENTE" podrá realizar pagos adelantados sobre mensualidades futuras de acuerdo a lo siguiente: **A) PAGOS ANTICIPADOS:** Los pagos anticipados podrán efectuarse en cualquier momento y por cualquier cantidad y se aplicarán a reducir el saldo insoluto del adeudo, a partir del primer día de la aplicación del pago y reflejándose en el siguiente periodo (fecha de corte) de "EL

CRÉDITO". Cuando "EL CLIENTE" desee efectuar un pago anticipado en alguna sucursal de "CIBANCO", este informará a "EL CLIENTE", por escrito y en ese momento, el saldo insoluto del crédito. En caso de pagos anticipados parciales, "CIBANCO" entregará por escrito vía correo electrónico a "EL CLIENTE", la nueva tabla de amortización que corresponda al saldo insoluto del crédito de que se trate, al recibir el pago anticipado. Todo pago anticipado se aplicará en forma exclusiva a reducir el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE". El hecho de que "EL CLIENTE" anticipe pagos, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes y la mensualidad no se reducirá por el pago anticipado, ya que sólo se reducirá el plazo, en cuyo caso "CIBANCO" calculará el importe de los intereses por devengar conforme al nuevo saldo insoluto. **B) PAGOS ADELANTADOS:** "CIBANCO" recibirá por escrito de "EL CLIENTE" la solicitud para realizar pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir los pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el periodo, "CIBANCO" deberá recabar de "EL CLIENTE" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "EL CLIENTE" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes". "CIBANCO" entregará un comprobante de pago, cada vez que "EL CLIENTE" efectúe un pago anticipado o adelantado.

En virtud de lo anterior, en caso de que "EL CLIENTE" pretenda efectuar pagos anticipados o bien, liquidar en su totalidad el saldo de "EL CRÉDITO", deberá consultar su saldo correspondiente por medio del Centro de Atención Telefónica de "CIBANCO" CIDirecto en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226, el mismo día que desee efectuar los pagos respectivos.

Conviene "LAS PARTES" que para la procedencia de los pagos anticipados y/o adelantados, se requiere que "EL CLIENTE" cubra un importe menor, igual o superior a la amortización pactada en la Tabla de Amortización.

DÉCIMA SEPTIMA.- Obligaciones. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato ó mientras exista saldo insoluto derivado de "EL CRÉDITO" otorgado, las obligaciones siguientes:

I) Mantener y conservar en condiciones eficientes de servicio el bien objeto de la prenda.

II) Mantener vigente el seguro que ampare el bien materia de la garantía prenda prevista en este contrato, en los términos y condiciones de este instrumento, por una suma asegurada suficiente para cubrir el importe del "EL CRÉDITO" y sus accesorios; con el objeto de que con el importe de la indemnización a que se tenga derecho en caso de siniestro, se cubra a "CIBANCO".

III) Permitir que "CIBANCO" efectúe, en cualquier momento, inspecciones de los bienes materia de la garantía prenda prevista en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Garantía Prenda. En garantía del pago exacto y oportuno de todas y cada una de las cantidades que por concepto de suma principal, intereses y demás accesorios adeude "EL CLIENTE" a "CIBANCO" conforme a "EL CRÉDITO", así como en garantía del cumplimiento exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que le deriven a "EL CLIENTE", conforme a este instrumento. "EL CLIENTE" en este acto constituye PRENDA EN PRIMER LUGAR en favor de "CIBANCO", sobre el(los) bien(es) que adquiere con los recursos de "EL CRÉDITO" materia de este contrato y que se describen en la(s) factura(s) que "EL CLIENTE" entrega a "CIBANCO".

Para el caso donde el cliente deje de pagar dos o más mensualidades consecutivas, "CIBANCO" podrá hacer válida la PRENDA constituida por "EL CLIENTE" en el párrafo anterior, mediante simple notificación por escrito realizada al domicilio declarado por el "EL CLIENTE".

DÉCIMA NOVENA.- Depositario. "LAS PARTES" convienen que el(los) bien(es) materia de la prenda, amparado(s) por la(s) factura(s) original(es), quedará(n) en poder de "EL CLIENTE" y a disposición de "CIBANCO". "EL CLIENTE" se considerará para fines de responsabilidad civil y penal como Depositario Judicial del(los) bien(es) materia de la prenda, aceptando el desempeño de dicho cargo a título gratuito. El (los) depositario(s) designado(s) por "LAS PARTES" que firma(n) el presente contrato como constancia y aceptación del cargo conferido y señala(n) como domicilio para la conservación, guarda y custodia de los bienes materia de la prenda, con efectos civiles y penales a que hubiere lugar, el que en este instrumento ha(n) señalado como su domicilio. "CIBANCO" tendrá derecho a revocar el nombramiento de depositario, bastando para ello simple comunicación dirigida al depositario, nombrando a otro en su lugar. En tal caso el anterior depositario, deberá entregar de inmediato al nuevo depositario nombrado, el(los) bien(es) que constituye(n) la prenda.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley, el depositado designado por "LAS PARTES" deberá:

- Conservar y custodiar en su poder el(los) bien(es) materia de garantía.
- Entregar a requerimiento de "CIBANCO" el(los) bien(es) que integran la garantía.
- Responsabilizarse de que el(los) bien(es) materia de garantía, no sean dados en garantía para cualquier otro crédito, otorgado por terceros.
- Previa autorización por escrito de "CIBANCO", "EL CLIENTE" le comunicará por escrito, en su caso, el traslado del(los) bien(es) dado (s) en prenda, en un plazo máximo de tres días naturales, a partir de la fecha en que se haya hecho el traslado.

VIGESIMA.- "Obligado Solidario" La persona cuyo nombre y datos generales aparecen en este contrato, y en el "ANEXO 1" en su carácter de "OBLIGADO SOLIDARIO", expresa su consentimiento con los términos y condiciones del mismo, constituyéndose en "OBLIGADO SOLIDARIO" en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" frente a "CIBANCO", en los términos de los artículos 1987 (menciona que, además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida) y 1989 (menciona que, cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA PRIMERA.- Seguros. "EL CLIENTE" autoriza a "CIBANCO", para que a su nombre y con cargo a "EL CRÉDITO", contrate un Seguro de Daños de cobertura amplia a partir de la disposición de "EL CRÉDITO" y hasta la fecha de terminación del contrato, para el vehículo adquirido y que se otorga en garantía del presente contrato, con la compañía de seguros que ha determinado conjuntamente con "CIBANCO".

Asimismo, "EL CLIENTE" autoriza a "CIBANCO", para que con cargo a "EL CRÉDITO" lleve a cabo los pagos de las primas de las pólizas de seguros con la aseguradora, así como los gastos de administración

que se generen por dichos pagos, a partir de la fecha de la disposición de "EL CRÉDITO".

El pago de la prima del seguro de daños se realizará en el mes inmediato posterior al vencimiento de la anualidad en curso de la póliza del seguro contratada, hasta cubrir el importe de la prima total por el plazo de "EL CRÉDITO" contratado.

El seguro de daños, deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente contrato o en la fecha en que se termine o liquide en forma anticipada; de la misma manera "EL CLIENTE" autoriza a "CIBANCO" para que contrate un seguro de vida que cubra el saldo insoluto vigente del crédito y un seguro de desempleo que cubra la parte vigente de la mensualidad del crédito hasta por 3 (tres) meses, los cuales deberán mantenerse vigentes hasta la primera de las fechas que ocurra primero de las siguientes:

(i) fecha en que "CIBANCO" tenga conocimiento del fallecimiento del "CLIENTE".

(ii) fecha de terminación de este contrato en el plazo establecido en la "CARÁTULA" y/o Tabla de Amortización o bien en la fecha de liquidación en forma anticipada.

"CIBANCO" será designado como beneficiario preferente de los seguros contratados, mismos que no podrán ser modificados, nulificados, revocados o cancelados sin la autorización de "CIBANCO". En caso de que "EL CLIENTE" liquide anticipadamente "EL CRÉDITO", antes de que "CIBANCO" cargue las primas de los seguros correspondientes a la siguiente anualidad de su póliza, éste manifiesta su conformidad en que el seguro estará vigente hasta la anterior anualidad cargada a "EL CRÉDITO" por "CIBANCO"; si la liquidación de "EL CRÉDITO", se efectúa con posterioridad al cargo de las primas, el seguro estará vigente hasta la siguiente anualidad, a menos que "EL CLIENTE" solicite por escrito a "CIBANCO" su cancelación y el reembolso de las primas no devengadas mismas que serán calculadas a partir de la fecha de la recepción de su solicitud. Los términos y condiciones generales tanto del seguro de daños, como de los seguros de vida y desempleo, se entregarán a solicitud de "EL CLIENTE" en la fecha de la firma del presente instrumento.

El importe de la prima del(os) seguro(s) de daños, podrá(n) variar en caso de existir errores en el momento de la cotización, por lo que el importe correspondiente al ajuste se dará a conocer en el Estado de Cuenta. El importe de la prima del(los) seguro(s) de daños, así como los gastos por la administración de los pagos a la compañía de seguros, serán financiados por "CIBANCO"; importe que se sumará al saldo de "EL CRÉDITO" y se pagará por parte de "EL CLIENTE" en los términos del presente contrato.

Asimismo, cuando el seguro de daños es contratado por "CIBANCO" y "EL CLIENTE" autoriza que con cargo al crédito lleve a cabo los pagos de las primas de las pólizas de seguros con la Compañía de Seguros, así como los Gastos de Administración que se generen por dicha gestión, dichos pagos se realizarán de la forma siguiente:

a) Pago Total, cargo a "EL CRÉDITO" de la prima total de la póliza diferido en el plazo total contratado.

b) Pago Parcial, "EL CLIENTE" podrá optar por que sea cargado al inicio de "EL CRÉDITO" el importe de varias anualidades.

c) Pago Anual, cargo a "EL CRÉDITO" de la prima anual, en el mes del cumplimiento del aniversario de la póliza contratada.

Para el seguro de daños, en caso de pérdida total, el importe de la indemnización que pague el seguro se aplicará a "EL CRÉDITO" hasta donde alcance de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula; si hay diferencia en contra "EL CLIENTE" deberá pagarla en los términos pactados en este contrato; en caso de que exista saldo a favor, "CIBANCO" lo depositará en la cuenta de "EL CLIENTE" o en su caso,

entregará el cheque de caja correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" deberá pagar las mensualidades que correspondan desde la fecha del siniestro hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

En caso de fallecimiento del "CLIENTE", el importe de la indemnización pagada por la Aseguradora correspondiente al seguro de vida se aplicará a "EL CRÉDITO" hasta donde alcance; si hay saldo a favor, "CIBANCO" lo entregará a los beneficiarios de acuerdo con la legislación vigente. En este supuesto, la factura del bien se entregará en los términos de la legislación civil, siempre y cuando se haya liquidado "EL CRÉDITO". Igualmente, "LAS PARTES" convienen que en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" y siempre que se hiciera necesario llevar a cabo la renovación del seguro de daños en los términos indicados en la presente cláusula, "EL CLIENTE" se obliga a notificar a sus beneficiarios, que deberán pagar las primas devengadas hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

El seguro de desempleo tendrá una cobertura a partir de la fecha de contratación del crédito, y estará vigente durante toda la vida del mismo; dicho seguro tendrá, entre otros, los términos y condiciones siguientes:

1.- Aplicará a partir del segundo mes de desempleo y por los eventos indicados en el Certificado de Cobertura correspondiente.

2.- Cubrirá el pago del capital principal, los intereses ordinarios y la prima mensual de los seguros, hasta por un plazo de 3 (tres) meses consecutivos.

3.- Para que dicho pago proceda, el "CLIENTE" debe estar al corriente en el pago y en cumplimiento de todas sus obligaciones con "CIBANCO" hasta el momento en que se presentó el suceso.

4.- Se deberá notificar y entregar la documentación correspondiente a "CIBANCO" a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de desempleo.

"EL CLIENTE" podrá optar, con respecto del seguro de daños que cubra el valor total del(los) bien(es) que se adquiera(n) con el importe de "EL CRÉDITO", por la contratación de una póliza de seguro multianual o anual, con la compañía de seguros que elija y "CIBANCO" autorice.

"EL CLIENTE" deberá solicitar a la institución de seguros, que se designe a "CIBANCO" como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros contratados, mismos que no podrán ser modificados o cancelados sin la autorización expresa y por escrito de "CIBANCO". Las pólizas relativas quedaran en poder de "CIBANCO".

El tipo de seguro (Multianual o Anual) elegido por "EL CLIENTE" deberá contratarse atendiendo a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

I) PÓLIZAS DE SEGURO MULTIANUALES: Tratándose de pólizas multianuales, "EL CLIENTE" deberá entregar a "CIBANCO" el original de la póliza de seguro que ampare durante todo el plazo de "EL CRÉDITO", el valor total del(los) bien(es) materia de la garantía prenda prevista en este instrumento, en su caso el original del endoso de la misma y el original del(los) recibo(s) de pago de la(s) prima(s) de seguro respectiva(s), en la misma fecha en que entregue a "CIBANCO" el original de la factura que ampare dicho(s) bien(es).

II) PÓLIZAS DE SEGURO ANUALES: En el supuesto de que "EL CLIENTE" opte por la contratación de pólizas de seguro de daños "Anuales", "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "CIBANCO", el original de la póliza de seguro que ampare el valor total del(los) bien(es) materia de la garantía prenda prevista en este instrumento, por el primer periodo anual, así como el recibo de pago de la prima de dicho seguro por dicho periodo, en la misma fecha en que entregue a "CIBANCO" el original de la factura que ampare el(los)

bien(es) antes referidos. "EL CLIENTE" deberá entregar a "CIBANCO" el original de las pólizas de seguro y de los recibos de pago de contado de las primas respectivas que amparen el valor total del(los) citado(s) bien(es) por los periodos anuales subsecuentes, 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en que venza la vigencia de la póliza del periodo inmediato anterior. En este supuesto los seguros de daños deberán renovarse automáticamente a su vencimiento hasta cumplir el plazo de vigencia de "EL CRÉDITO".

III) La póliza de Seguro de Daños a que se refiere esta cláusula debe expedirse a favor y a nombre de "EL CLIENTE" con endoso de beneficiario preferente a favor de "CIBANCO". Dichas pólizas deben estar vigentes y pagadas, en tanto exista saldo de "EL CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE" en los términos previstos en esta cláusula.

IV) La cobertura del seguro de daños contratada deberá ser Cobertura Amplia: el primer año a Valor Factura y a partir del segundo año podrá ser por una suma asegurada no menor al Valor Comercial del bien.

En caso de omisión por parte de "EL CLIENTE" respecto al aseguramiento estipulado en esta cláusula, o respecto de la entrega de las pólizas, endosos y recibos de pago de primas correspondientes, "EL CLIENTE" autoriza expresamente en este acto a "CIBANCO" para que sin su responsabilidad "CIBANCO" con cargo a "EL CRÉDITO" materia de este instrumento, contrate los seguros correspondientes a nombre y por cuenta del primero, incrementándose el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a partir de la fecha en que "CIBANCO" realice el pago a la aseguradora de que se trate.

Dichas pólizas deben estar vigentes y pagadas las primas correspondientes en cada renovación, en tanto exista saldo de "EL CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE" en los términos previstos en esta cláusula.

Las pólizas a que se refiere esta cláusula deberán contener las siguientes disposiciones:

a) Ninguna modificación sustancial ni cancelación surtirá efectos en contra de "CIBANCO" sino hasta que hayan transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir del aviso a "CIBANCO" de tal modificación o cancelación, siempre y cuando "CIBANCO" haya consentido previamente y por escrito la modificación o cancelación de que se trate.

b) No habrá recurso contra "CIBANCO" por la modificación o cancelación de que se trate.

c) "EL CLIENTE" y el agente de dichos seguros estará obligado a notificar a "CIBANCO" de toda reclamación efectuada al amparo de dichas pólizas.

d) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "CIBANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de reclamación de dicho seguro.

"EL CLIENTE" sabe y acepta que en caso de reclamación y hasta en tanto la aseguradora de que se trate realice el pago de las sumas aseguradas correspondientes, "EL CLIENTE" continuará obligado al pago de las disposiciones que hubiere efectuado, junto con los intereses, comisiones y demás accesorios previstos en este instrumento en los términos y fechas pactadas; en el entendido de que tales obligaciones de pago subsistirán aún en caso de que la aseguradora rechace la reclamación correspondiente y/o decline el pago respectivo; por lo que "EL CLIENTE" libera a "CIBANCO" de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con los pagos, procedimientos, montos y plazos de los seguros a que se refiere este instrumento, debiendo en su caso ejercitar las acciones que considere necesarias ante la aseguradora correspondiente.

Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratados por "CIBANCO" le serán entregados a "EL CLIENTE" por la aseguradora

que se señale en la Carátula, por lo que, en caso de siniestro, "EL CLIENTE" deberá estar a lo estipulado en las mismas.

En caso de terminación anticipada, "CIBANCO", de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, cancelará el cobro de los productos o servicios asociados al crédito, en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Impuestos. "EL CLIENTE" pagará a "CIBANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte que lo cause de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- Causas de Vencimiento Anticipado. "CIBANCO" tendrá derecho para dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato y como consecuencia exigir a "EL CLIENTE" el pago total de "EL CRÉDITO" con todos sus accesorios, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente dos o más amortizaciones descritas en el "ANEXO 2", a su cargo derivadas del presente contrato, incluyendo sin limitar: capital, intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios.

2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con "CIBANCO".

3. Si "EL CLIENTE" vende, cede el uso, posesión o constituya algún gravamen sobre el (los) bien (es) que garantiza(n) el cumplimiento de este contrato.

4. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO", "LA CARÁTULA" o "ANEXO 1" de "EL CRÉDITO" o en cualquier información que deba proporcionar a "CIBANCO".

5. Si "EL CLIENTE" no asegura o mantiene asegurados los bienes objeto de la garantía, en los términos establecidos en este instrumento.

6. Si los bienes objeto de la garantía fueren embargados, robados o sustraídos de cualquier manera, o si se destruyeren y no se diere aviso a "CIBANCO", en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

Independientemente de lo anterior, "EL CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 (trescientos uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (causas de extinción del Crédito). Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato mediante aviso dado a la otra parte de acuerdo con el contrato), "CIBANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el plazo del presente contrato mediante simple aviso por escrito dirigido a "EL CLIENTE".

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "CIBANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de "EL CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "CIBANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de "EL CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario "EL

CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente crédito.

Asimismo "EL CLIENTE" contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso "CIBANCO" no podrá cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para "EL CLIENTE". Lo anterior, siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cesión del Crédito. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "CIBANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "CIBANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "CIBANCO". "CIBANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder a negociar este crédito en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "CIBANCO" en este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Restricción y Denuncia. En términos del Artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cualquiera o una sola de las partes estará facultada para restringir o para denunciar el contrato mediante aviso dado a la otra parte, expresamente se conviene que "CIBANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, "EL CREDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "CIBANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto mas las que le adeude por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Domicilios. Para todos los efectos del presente contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los proporcionados en los respectivos apartados, del presente instrumento, de la "SOLICITUD DE CREDITO AUTO" y del "ANEXO 1". Mientras "EL CLIENTE" no notifique a "CIBANCO" el cambio de domicilio por medio de un escrito libre o a través del formato de los derechos ARCO que se encuentra publicado en la página de internet www.cibanco.com, presentando dicho formato en cualquier sucursal de "CIBANCO" o a través del correo electrónico del centro de atención a usuarios atencionclientes@cibanco.com, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio antes señalado. "EL CLIENTE" deberá informar a "CIBANCO" del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Aclaraciones. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "CIBANCO" o a través de la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones.

a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

b) La solicitud respectiva podrá presentarse en cualquier sucursal de "CIBANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de "CIBANCO", mediante escrito libre o correo electrónico para lo cual "CIBANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.

c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", éste tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "CIBANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".

e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y será suscrito por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "CIBANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

f) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega de dicho dictamen, "CIBANCO" se obliga a poner a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica "EL CRÉDITO" o en cualquier sucursal de "CIBANCO" a elección de "EL CLIENTE", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "CIBANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el domicilio señalado por "CIBANCO", se encuentra la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones (UNE) mediante el cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros. El teléfono y correo electrónico del centro de atención a usuarios es atencionclientes@cibanco.com con domicilio en: Avenida Paseo de las Palmas 215 Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 011000, Ciudad de México, teléfono 55-1103-1220 y del interior al 800-252-4226 o lo podrá hacer directamente en las sucursales de "CIBANCO" que presenten dicho servicio a nivel nacional.

En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono 800-999-8080 y 55-5340-0999, o consultar la página de internet www.condusef.gob.mx, o vía correo electrónico a asesoria@condusef.gob.mx

Si durante la vigencia de este contrato surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, entre "EL CLIENTE", y el vendedor del bien o la compañía de seguros, el primero será el responsable de su solución, por lo cual releva a "CIBANCO" de cualquier responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" en este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Modificaciones. Conforme a lo establecido en el artículo 17 (diecisiete) de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, todos los avisos y las notificaciones que tenga que hacer "CIBANCO" a "EL CLIENTE" en relación a este contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del contrato los hará mediante aviso escrito a través del estado de cuenta, las cuales deberán enviarse a "EL CLIENTE" por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones surtan efectos. Las notificaciones a que se refiere el presente párrafo serán enviadas a "EL CLIENTE" mediante la inserción del aviso respectivo a través de su red de cajeros automáticos. Adicionalmente al medio anteriormente señalado, o en caso que el producto contratado por "EL CLIENTE" no cuente con una Tarjeta de Débito, el Banco podrá notificar a "EL CLIENTE" a través de inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta, de cartas remitidas al domicilio de "EL CLIENTE", a través de los servicios de Banca por Internet (CINet - si "EL CLIENTE" cuenta con dichos canales contratados), o bien remitir aviso por escrito en algún otro Medio de Comunicación que previamente "CIBANCO" hubiere informado a "EL CLIENTE" para este efecto.

Si "EL CLIENTE" no está de acuerdo con las modificaciones realizadas, podrá dar por terminado el contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor de "CIBANCO" y, por lo tanto, no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

"EL CLIENTE" acepta que su no objeción dentro del plazo señalado implicará la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por "CIBANCO". Cualquier producto o servicio adicional contenido en el presente instrumento, contratado directamente por "EL CLIENTE" u ofertado por "CIBANCO" con anterioridad a las modificaciones, seguirán siendo prestados al amparo del contrato correspondiente, hasta en tanto "CIBANCO" no notifique lo contrario. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, "CIBANCO" informa a "EL CLIENTE" y este acepta que, en caso de alguna controversia, el clausulado vigente será siempre el último que se encuentre registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en el apartado de contratos de Adhesión (RECA).

La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención Telefónica CIDirecto en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226, o bien, en cualquier sucursal de "CIBANCO".

"CIBANCO" no podrá establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar la tasa de interés, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA NOVENA.- Consultas por el servicio de CIDirecto – Banca Telefónica.- Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, "EL CLIENTE" deberá de proporcionar su número de crédito otorgado por "CIBANCO" comunicándose vía telefónica al número de atención a clientes CIDirecto en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario de este servicio se comunicará a través de la página de internet www.cibanco.com o bien en nuestras sucursales.

TRIGESIMA. - Servicio CINET - BANCA POR INTERNET. Para tener acceso al servicio, "EL CLIENTE" deberá contar con servicio de acceso a la red de Internet, a través de la cual podrá conectarse con los sistemas de "CIBANCO". Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá tener celebrado con "CIBANCO" el contrato marco de prestación de servicios de banca electrónica.

"EL CLIENTE" podrá consultar los siguientes servicios respecto de su crédito contratado:

- Fecha próxima de pago
- Saldo insoluto
- Saldo a la fecha de corte
- Estado de cuenta

Para este servicio por Internet el "EL CLIENTE" contará con un área de SOPORTE Y ASESORIA, llamando por teléfono a CIDirecto, en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario de este servicio se comunicará a través de la página de internet www.cibanco.com o bien en nuestras sucursales.

En caso de que "EL CLIENTE" desee contratar estos productos o servicios, podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página de internet www.cibanco.com o acudir a cualquier sucursal de "CIBANCO".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación del contrato: "LAS PARTES" convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente contrato, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que "CIBANCO" quiera rescindir o bien dar por terminado por cualquier causa el presente contrato, únicamente deberá enviar a "EL CLIENTE" la notificación correspondiente con 15 (quince) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- b) Sin perjuicio de la facultad que tiene "EL CLIENTE" de llevar a cabo pagos anticipados totales o parciales, en caso de que "EL CLIENTE" requiera llevar a cabo la terminación del presente contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "CIBANCO". En cualquier supuesto, "CIBANCO" entregará a "EL CLIENTE" una constancia que identifique la solicitud de terminación.
- c) La terminación solicitada por "EL CLIENTE" surtirá efectos el día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, si no existen adeudos. De lo contrario "CIBANCO", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.
- d) Dentro de 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago por parte de "EL CLIENTE" a satisfacción de "CIBANCO" este último entregará a "EL CLIENTE" una constancia de terminación del contrato, o bien, en el estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre "LAS PARTES", la cual se entregará en la sucursal donde el "EL CLIENTE" solicitó "EL CRÉDITO", a petición de "EL CLIENTE".
- e) A partir de la fecha en que surta efectos la terminación del contrato de crédito, "CIBANCO" contará con 10 (diez) días posteriores al cierre del mes en que ocurrió dicha terminación, para entregar a "EL CLIENTE" cualquier saldo que éste tenga a su favor, deduciendo en su caso, las comisiones que puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE". En caso de que "EL CLIENTE" no solicite la devolución de dicho saldo a la terminación del contrato, "CIBANCO" le informará vía correo electrónico o teléfono de contacto proporcionado por "EL CLIENTE" en la solicitud del contrato, que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto.

Una vez cumplido el procedimiento señalado en los incisos que anteceden, "CIBANCO" no podrá efectuar a "EL CLIENTE" requerimiento de pago alguno. Igualmente "CIBANCO" no podrá reportar como adeudos vencidos a las Sociedades de Información Crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte de "EL CLIENTE", siempre que este último hubiere cubierto a "CIBANCO" saldo que ésta le hubiere notificado a la terminación del contrato.

Una vez que el contrato se dé por terminado, "CIBANCO" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación del contrato por conducto de otra Entidad Financiera. "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito la terminación del presente contrato, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de "EL CLIENTE" y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con "CIBANCO". La Entidad Financiera receptora liquidará el adeudo de "EL CLIENTE", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

En caso de terminación anticipada, "CIBANCO" de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, cancelará el cobro de los productos y servicios asociados al crédito, en la fecha de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Negociabilidad. "EL CLIENTE" faculta expresamente a "CIBANCO" para descontar o ceder todo o parte de "EL CRÉDITO", aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a los tribunales en la Ciudad de México, o los que correspondan al domicilio de "EL CLIENTE", y/o del "OBLIGADO SOLIDARIO", en su caso, a elección de la parte actora en el juicio, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.

RECA. - 2231-139-015308/10-01049-0322

El ANEXO de Preceptos Legales podrá ser consultado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en la página de internet www.cibanco.com.

"CIBANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" en su página de internet www.cibanco.com, sus cuentas de redes sociales para su consulta.

"EL CLIENTE" manifiesta que "CIBANCO" le ha informado que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en la Disposiciones Normativas correspondientes en materia de Prevención de Actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo por lo que los Anexos denominados Anexo Formato Único de Identificación y el Anexo Formato Único de Proveedor de Recursos, forman parte del presente contrato.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de "CIBANCO" y otro en poder de "EL CLIENTE". Así como la Tabla de Amortización y la "CARÁTULA" correspondientes.

En la ciudad de _____ a _____ del mes de _____ del año de 20_____.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Funcionario Facultado de "CIBanco"

"EL CLIENTE"

"OBLIGADO SOLIDARIO"

Nombre y Firma

Nombre y Firma